

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 5 de marzo de 1991.-

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 3041/90, caratulado: "Valotta, Marcelo Ricardo (Ex-magistrado) s/ pedido de autorización", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el art. 9 del decreto ley 1285/58 (texto según ley 21.341) dispone que la magistratura judicial es incompatible con toda actividad política; consecuentemente el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional (texto ac.12-4-72, Fallos:282:221) prohíbe a magistrados, funcionarios y empleados "la afiliación a partidos o agrupaciones políticas" y "la actuación en política". Con posterioridad, la acordada 31/84 modificó el art. 10 del R.J.N. y estableció que esta prohibición no rige para los empleados.

2°) Que la norma halla fundamento en la necesidad de "sustraer a la justicia -como Poder al que secundan todos sus agentes y en cuyos estrados pueden ventilarse cuestiones que de una u otra manera se vinculen con la política- de cualquier suspicacia respecto de su imparcialidad, que es condición primaria de su función trascendental" (confr. doctrina Fallos:282:436).

3°) Que por acordada 24-12-62 (F:254:383) se había agregado al R.J.N: el artículo 9 bis. Este preceptúa que hasta tanto se produzca la aceptación de la renuncia, "los magistrados estarán sujetos a las disposiciones concernientes a la función judicial y, en particular, a las que se refieren a la incompatibilidad con toda actividad política y al desempeño de cargos dependientes de uno de los poderes políticos".

4°) Que de lo expuesto resulta que los magistrados jubilados o retirados no se hallan comprendidos en la prohibición, por la desvinculación con el ejercicio efectivo de la magistratura que el retiro apareja.

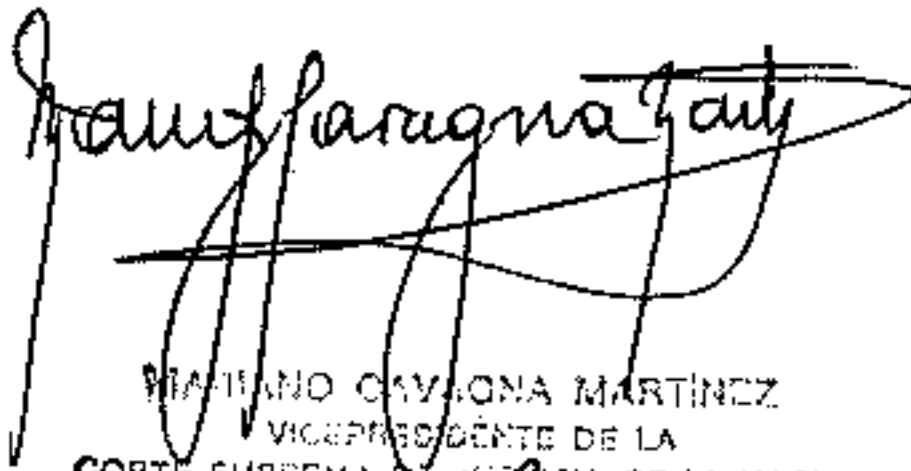
5°) Que la ley 18.464 (t.o. decreto 2700/83) tampoco incluye a la actividad política entre las causales de incompatibilidad enumeradas en el art. 18 y el

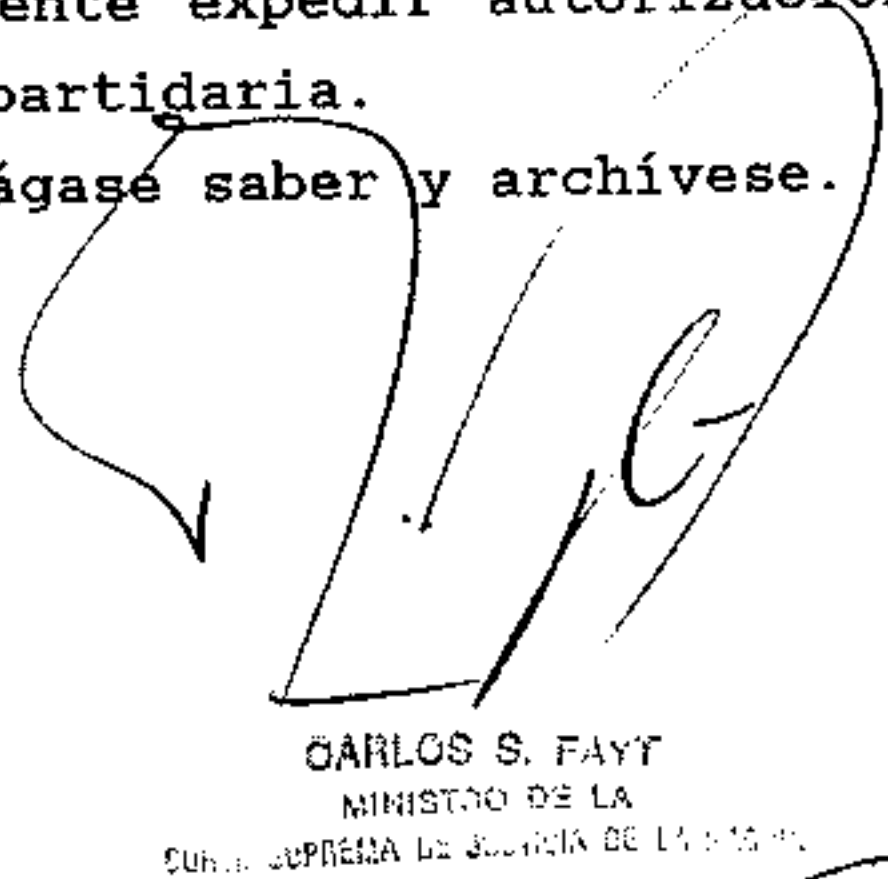
supuesto de convocatoria contemplado en el art. 19, puede resolverse de acuerdo a sus propios términos (3er. párrafo).

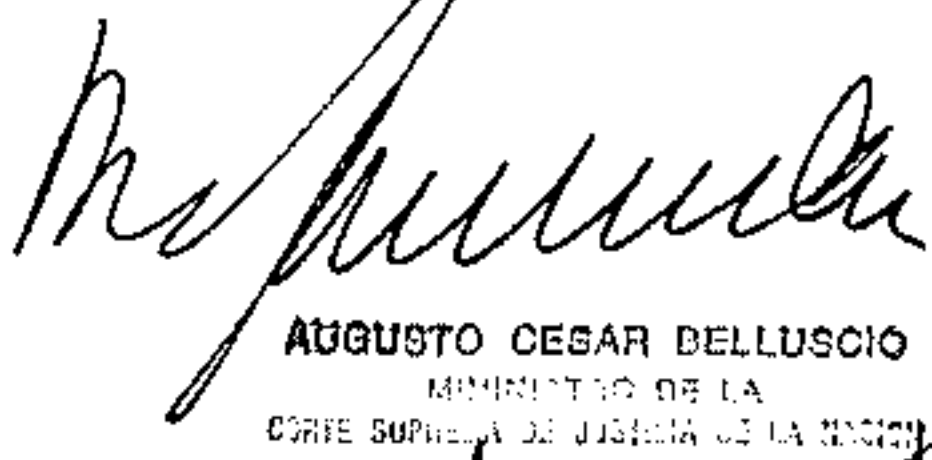
Por ello, SE RESUELVE:

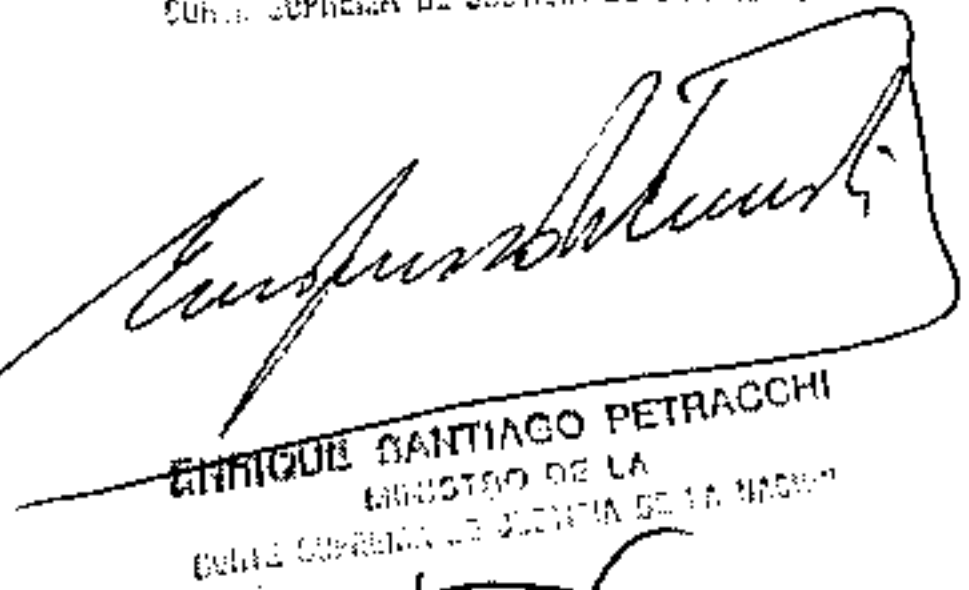
Hacer saber al Dr. Marcelo R. Valotta, que el Tribunal no considera procedente expedir autorización alguna con relación a su afiliación partidaria.

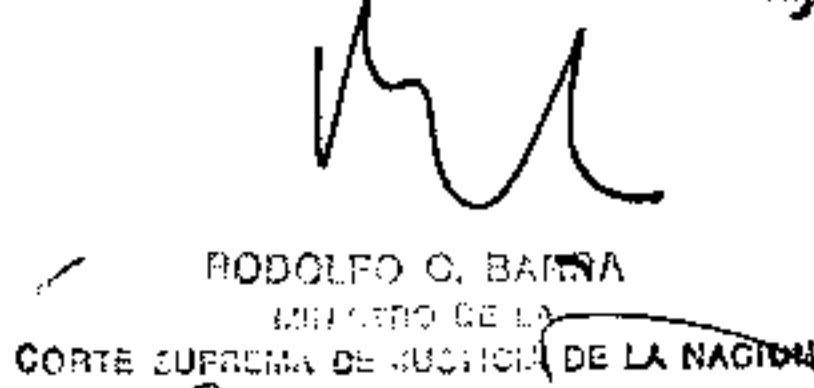
Regístrese, hágase saber y archívese.

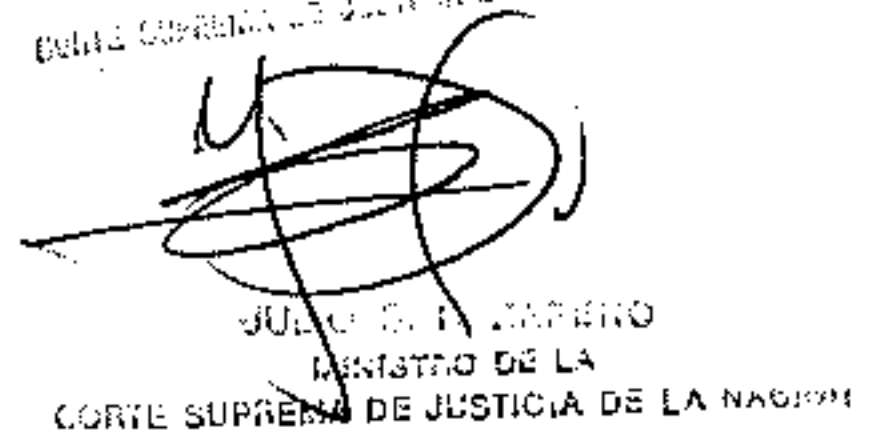

MARIANO CAYÓN MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

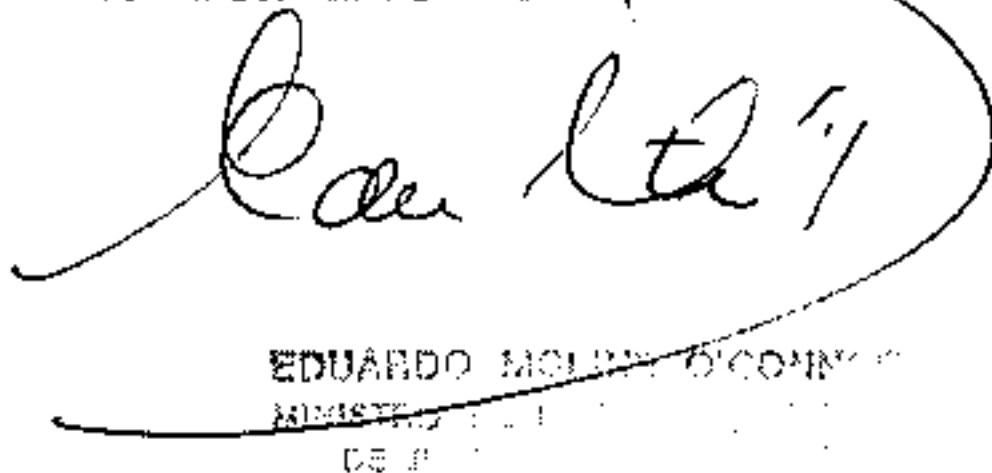

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARZA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. P. JAZAYERI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLTINI O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION